

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD
MEDIOAMBIENTAL FERROCARRIL METROPOLITÀ
DE BARCELONA, S.A.**

Jordi Royo Vila
Técnico de Soporte de la Unidad de Seguros

PLIEGO DE CONDICIONES TÈCNICAS: SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL DE FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.

OBJETO DEL SEGURO

Seguro de Responsabilidad Medioambiental para FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A., TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A. y PROJECTES I SERVEIS DE MOBILITAT, S.A. a fin de tener adecuadamente cubiertos los riesgos medioambientales inherentes a su actividad profesional.

TOMADOR

FERRROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A. (FMB)

ASEGURADOS

El Tomador (FMB), así como:

- a) TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A (TB)
- b) PROJECTES I SERVEIS DE MOBILITAT, S.A. (PSM)
- c) Los administradores sociales y directivos tendrán la condición de asegurados bajo esta póliza.
- d) Cualquier otra empresa filial o participada por la que el Tomador tenga responsabilidad. A estos efectos, se considerará empresa filial cualquier entidad de la que cualquiera de las Sociedades aseguradas controle directa o indirectamente:
 1. la mayoría de los derechos de voto, o
 2. el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de
 3. administración, o el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o la gestión

Por empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades aseguradas ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea(n) empresa filial según la definición anterior.

En el caso de las sociedades participadas, la cobertura de la presente póliza se limita al porcentaje de participación de FMB o de cualquiera de los operadores asegurados y siempre en Diferencia en Condiciones y Diferencia de Límites (DIC-DIL) sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.

- e) Otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tiene responsabilidad, o decide o acuerde asegurar.
- f) Los Consejeros, personal directivo y empleados del asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en el transcurso de sus actividades derivadas de su compromiso temporal con el asegurado.
- g) Cualquier tercero con un contrato con el asegurado en relación con su actividad de negocio, pero sólo si la cobertura es requerida en la relación contractual.
- h) Cualquier persona física o jurídica ligada al asegurado por medio de un contrato laboral.

En relación con los epígrafes anteriores e), f) y g) siempre que:

1. Dicha Persona o dichas personas no tengan derecho a indemnización en virtud de cualquier otra póliza.
 2. Dicha persona o personas queden sometidas, igual que si se tratara del asegurado, a las condiciones de la presente Póliza en la medida que puedan ser de aplicación.
- i) Las organizaciones sociales tales como comedores, servicios médicos, brigadas de prevención de incendios, etc. y sus directores y empleados cuando actúen como tales.
- j) Los representantes legales de cualquier persona cubierta en lo que se refiere a la responsabilidad en la que haya incurrido cualquiera de estas personas.
- k) Cualquiera de los asegurados indicados en los puntos anteriores, por su participación en Agrupaciones Temporales de Empresas (UTEs, Joint Ventures, Asociaciones de Trabajo, etc.), Concesión, Consorcio o encargos UTEs, en el interés (cuota porcentual) que les corresponda por dicha participación. En todo caso, si no estuviera definida la participación individualmente, se considerará como parte proporcional, la que corresponda en función del presupuesto asignado al Asegurado respecto al total imputable a la Agrupación de Trabajo.
- Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, expresamente se acuerda que para aquellas Agrupaciones Temporales de Empresas en las que las actividades a realizar por cada miembro estén claramente diferenciadas y especializadas, la Compañía garantiza a los Asegurados bajo las Condiciones de la póliza por las actividades que les sean encomendadas, sin limitación porcentual alguna.
- l) El personal adscrito a las sociedades aseguradas sea con carácter fijo o eventual (incluso procedente de empresas de trabajo temporal), cursillistas y becarios, todos ellos respecto a su actuación en nombre o por cuenta del Asegurado, u otros profesionales, agentes o personal contratado por este.
- m) Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

ESTIPULACIÓN

No obstante, lo dispuesto en el punto i) anterior, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, la Compañía abonará el 100% de dicha indemnización, sobre la base de los Límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

ACTIVIDAD ASEGURADA

A título enunciativo, y no limitativo, la actividad asegurada en la presente póliza consiste en:

- Transporte público de viajeros urbano por superficie, ferroviario i transporte aéreo por cable.
- Asesoramiento en la gestión de empresas de transporte público urbano de viajeros mediante autobuses.
- En general, la gestión de espacios y sus antenas, de propiedad o cedidos, para el soporte de telecomunicaciones de TMB.
- Abastecimiento de carburante de gas natural comprimido a la flota de autobuses.
- Almacenamiento de líquido refrigerante hasta máximo 100.000 litros.

- La propiedad y explotación de una planta de cogeneración, con aporte de la energía sobrante a Endesa, sita en Ctra. de Horta a Cerdanyola, 31-43 de Barcelona (Cocheras de Horta).
- Carga, descarga, transporte de mercancías.
- Servicio de grúa propio y para terceros.
- Explotación del teleférico de Montjuïc
- Reparación y mantenimiento de autobuses con combustible gasoil, gas natural, eléctrico y de hidrógeno, trenes de metro y cabinas de teleférico.
- Servicio AMBici así como todas las estaciones de anclaje.
- Productor de residuos peligrosos.
- Propietario de almacenamiento de productos químicos.

SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

TRANSPORTES DE BARCELONA, S. A.

Cochera	Dirección	Coordenadas
Poniente	Avda. Gran Vía de l'Hospitalet 08908 L'Hospitalet de Llobregat	X: 425.305 Y: 4.577.100
Triángulo	Carrer Torrent Estadella, s/n 08030 Barcelona	X: 432.996 Y: 4.586.926
Horta	Carretera Horta - Cerdanyola, nº 31-34 08033 Barcelona	X: 429.276 Y: 4.587.950
Zona Franca	Carrer A, 38-40 Zona Franca 08040 Barcelona	X: 427.879 Y: 4.575.80

FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.

Cochera	Dirección	Coordenadas
Almacén Boixeres	Carrer de l'Estronci, 2 08906 L'Hospitalet de Llobregat - Barcelona	X: 424.159 Y: 4.579.615
Can Zam	Av. de l'Anselm de Riu, 1 08924 Santa Coloma de Gramenet - Barcelona	X: 433.180 Y: 4.589.496
Roquetes	Carrer de Fenals, 9 08033 Barcelona	X: 431.635 Y: 4.588.714
Sagrera	Carrer d'Hondures, nº 41-49 08027 Barcelona	X: 432.204 Y: 4.585.772
Santa Eulalia	Carrer de Santiago Ramón y Cajal, 2 08902 L'Hospitalet de Llobregat - Barcelona	X: 427.186 Y: 4.580.064
Sant Genís	Carrer de les Basses d'Horta, 1 08035 Barcelona	X: 428.539 Y: 4.586.345
Triángulo Metro	Carrer Torrent l'Estadella, s/n 08030 Barcelona	X: 433.002 Y: 4.587.266
Zal	Carrer A 26, Zona Franca 08040 Barcelona	X: 427.750 Y: 4.575.413

- Edificios propiedad del asegurado, tanto oficinas como garajes con surtidor.
- Autobuses, trenes de ferrocarril metropolitano, funicular de Montjuic, teleférico de Montjuic, tranvía blau y bicicletas.

- Autobuses que carecen del SOA, que se encuentran en depósito dentro de las cocheras y/o recintos del Asegurado, destinados a la venta o a su desguace.
- La propiedad de un repetidor pasivo compuesto de dos antenas parabólicas de 1,2 metros de diámetro, ubicado en el edificio de la CP de C/. Ramón y Cajal, 9-11 de L'Hospitalet del Llobregat (Barcelona).
- La propiedad de una antena mástil para recepción de señales de radio situada en la azotea del inmueble de C/. Provença. 453 de Barcelona.
- Estación de carga de gas natural comprimido, con equipos propiedad de Gas Natural Soluciones, S.L. y equipos propiedad de Transports de Barcelona, S.A., para el abastecimiento de carburante de gas natural comprimido a la flota de autobuses. Situación de riesgo: Zona Franca 1, C/. A 38/40 – 08040 Barcelona.
- Planta de cogeneración, con aporte de la energía sobrante a Endesa, sita en Ctra. De Horta a Cerdanyola, 31-43 de Barcelona (Cocheras de Horta).
- Teleférico de Montjuïc.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite de indemnización por siniestro y periodo de seguro y la franquicia exigidos son los indicados a continuación:

- Límite de indemnización: 3.000.000 € por siniestro y periodo de seguro
- Franquicia general por siniestro: 50.000 €

ÁMBITO GEOGRÁFICO

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y/o perjuicios tanto personales como materiales, así como daños ambientales, ocurridos en España.

ÁMBITO TEMPORAL

Reclamaciones de terceros y/o requerimientos de la autoridad reguladora, formuladas al Asegurado y notificadas a la Compañía durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional de notificación, aun cuando dichas reclamaciones se deriven de hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor pero después de la fecha de retroactividad.

Es condición necesaria que el Asegurado no tuviera conocimiento del siniestro al comienzo del seguro, ni tuviera cobertura por otras pólizas contratadas por el Asegurado, anterior o posteriormente.

Periodo ampliado de notificación:

En caso de que no se renovara esta Póliza, ya sea por voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la cobertura se extenderá por un Periodo Ampliado de Notificación de treinta y seis meses (36 meses) desde la terminación del Periodo de Seguro, amparando las Reclamaciones (siempre que fueran objeto de cobertura según los términos y condiciones de la presente póliza), por hechos ocurridos durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo pero después de la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El Límite de Indemnización para el Periodo Ampliado de Notificación será el que quede disponible a la finalización del Periodo de vigencia de la póliza. En ningún caso el Periodo Ampliado de Notificación supondrá la reposición del Límite de Indemnización.

El Periodo Ampliado de Notificación no entrará en vigor en los supuestos de resolución de esta Póliza por impago de prima o de rescisión de la misma por infracción por el Tomador del Seguro o los asegurados de sus deberes respectivos.

En caso de que una vez en vigor el Periodo Ampliado de Notificación conforme a lo estipulado anteriormente, el tomador contratase otro seguro que cubra los mismos riesgos que son objeto de cobertura en la presente póliza, el Periodo Ampliado de Notificación terminará automáticamente en la fecha en que dicho otro seguro tome efecto.

Fecha de retroactividad:

Fecha de efecto de póliza

COBERTURA ASEGURODORA

Sujeto a todas las disposiciones, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, todos los pagos sujetos al presente seguro se ejecutarán en exceso de la franquicia aplicable hasta agotar el límite de indemnización.

La Compañía indemnizará y/o reparará al tercero perjudicado frente a cualquier pérdida inesperada e involuntaria que el asegurado estuviera legalmente obligado a pagar como resultado de reclamaciones o pérdidas resultantes de:

1. Daños y perjuicios personales y/o materiales a terceros ocurridos tanto dentro como fuera de las situaciones de riesgo aseguradas

La Compañía pagará en nombre del Asegurado, con sujeción a la Suma Asegurada, las cantidades que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar en concepto de Daños y Perjuicios Personales y/o Daños y Perjuicios Materiales cuando existan Reclamaciones de terceros por Daño ambiental, tanto dentro como fuera de las situaciones aseguradas.

El Daño Ambiental ha de producirse en las Situaciones de Riesgo Aseguradas, o en su subsuelo o en el espacio sobre las mismas, o tener su origen dentro de las lindes de las Situaciones de Riesgo Aseguradas y extenderse fuera de las mismas.

2. Costes de limpieza fuera de las situaciones de riesgo aseguradas

La Compañía pagará, en nombre del Asegurado, los Costes de Limpieza fuera de las Situaciones de Riesgo

Aseguradas en los que se deba incurrir durante el periodo de vigencia del seguro, de un Daño Ambiental que hubiera comenzado con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones Particulares.

Siempre y cuando el Daño Ambiental al que estuvieran asociados los Costes de limpieza esté localizado fuera de las lindes de las Situaciones de Riesgo Aseguradas, y haya llegado hasta allí desde las Situaciones de Riesgo Aseguradas.

3. Costes de limpieza dentro de las situaciones de riesgo aseguradas

1. La Compañía pagará, en nombre del Asegurado, los Costes de Limpieza resultantes de Daño Ambiental en la Situación de Riesgo Asegurada en los que se hubiere incurrido por razón del descubrimiento por parte del Asegurado durante el Periodo de vigencia del seguro, de un Daño Ambiental en, sobre o bajo dicha Situación de Riesgo Asegurada que hubiera comenzado con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones Particulares, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- (a) el descubrimiento del daño ambiental en la situación de riesgo se notificará por escrito a la Compañía tan pronto como fuere posible tras el descubrimiento, y en cualquier caso, durante el periodo de vigencia del seguro,
- (b) se notificase dicha comunicación al correspondiente organismo público, de conformidad con las leyes medioambientales aplicables durante el periodo de vigencia del seguro

2. La Compañía garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado y notificadas por escrito a la Compañía durante el Periodo de vigencia del seguro o durante el Periodo de notificación establecido en la presente póliza, por los Costes de limpieza resultantes de un Daño Ambiental producido en, sobre o bajo la Situación de Riesgo Asegurada que hubiese comenzado con posterioridad al período de retroactividad señalado en las Condiciones Particulares.

Siempre y cuando el Daño Ambiental al que estuvieran asociados los Costes de limpieza haya ocurrido y se circunscriba al interior de las Situaciones de Riesgo Aseguradas.

Será de aplicación un período máximo de 120 horas entre el origen del daño ambiental y el descubrimiento del mismo únicamente cuando se trate de reparaciones voluntarias, y no para reclamaciones que provengan de la Administración.

4. Daño ambiental según la Ley 26/2007

Incluyendo dentro de los límites de la póliza los gastos necesarios para proceder a la reparación del medioambiente dañado en sus tres grados de reparación (primaria, complementaria y compensatoria), conforme a la Ley 26/2007, a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualquier ley medioambiental dentro de la delimitación geográfica de la póliza.

5. Costes de prevención

Serán los costes sufragados por el Asegurado que se hubieran generado a consecuencia de medidas tomadas por el propio Asegurado con el previo consentimiento de la Compañía u ordenadas por la Administración, para prevenir la inminente ocurrencia de un Daño Ambiental o un coste de limpieza. Consecuentemente, los costes de prevención no incluyen la indemnización y / o reparación de un Daño Ambiental o un coste de limpieza. En caso de una amenaza significativa para el Medio Ambiente o la salud humana no será necesario el previo consentimiento de la Compañía.

La Compañía pagará al Asegurado, con sujeción al Límite de indemnización, los Costes de Prevención necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado.

- aquellos gastos debidos a medidas que el asegurador hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar el riesgo inminente de daño ambiental que podrían dar lugar a una reclamación;

- aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el riesgo inminente de daño ambiental que pudieran dar lugar a una reclamación, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.

La necesidad y extensión de los Costes de Prevención será valorada por un experto designado por la Compañía y nunca podrá exceder del importe de los daños que se ha tratado de evitar mediante dichos costes. En caso de una amenaza significativa para el Medio Ambiente o la salud humana no será necesaria la valoración de un experto designado por la Compañía.

6. Costes de aminoración y/o evitación

La Compañía pagará al Asegurado, con sujeción al Límite de indemnización, los Costes de aminoración y/o Evitación necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado.

- aquellos gastos debidos a medidas que el asegurador hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar el daño ambiental que podrían dar lugar a una reclamación;

- aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el daño ambiental que pudieran dar lugar a una reclamación, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.

La necesidad y extensión de los Costes de Aminoración y/o Evitación será valorada por un experto designado por la Compañía y nunca podrá exceder del importe de los daños que se ha tratado de evitar mediante dichos costes. En caso de una amenaza significativa para el Medio Ambiente o la salud humana no será necesaria la valoración de un experto designado por la Compañía.

7. Daño Ambiental resultante del transporte de mercancías y/o residuos del asegurado

Esta póliza actuará en Diferencia de Condiciones y Límites a las pólizas de Responsabilidad Civil por daño ambiental accidental que el asegurado o sus contratistas tenga contratadas para los vehículos, así como de las pólizas de transporte ADR.

Teniendo en consideración el párrafo anterior, la Compañía garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado por terceros y/o la administración pública por Daños Ambientales producidos durante el transporte de mercancías y/o residuos del Asegurado en un medio de transporte propio o subcontratado.

La presente cobertura excluye los costes de limpieza, reclamaciones o pérdidas derivadas de:

- **Daños Ambientales resultantes del transporte de mercancías peligrosas realizada por vehículos no autorizados para este tipo de transporte y que no están cubiertos por una póliza de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.**
- **Daños materiales a cualquier medio de transporte utilizado durante el transporte de las mercancías del asegurado y daños personales a los transportistas. Esta exclusión no será aplicable a reclamaciones de terceros transportistas del asegurado por dichos daños resultantes de negligencia del asegurado.**
- **Daños Ambientales que comenzara con anterioridad al transporte de la carga, o**
- **Que comenzara después de que la mercancía hubiere llegado a su destino final o mientras se encontrara almacenada y descargada del medio de transporte en el que se transportaba en situaciones de terceros.**

8. Actividades en situaciones de terceros

La Compañía garantizará el pago de las indemnizaciones y/o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y/o a reparar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado y notificadas por escrito a la Compañía durante el Periodo de vigencia del seguro por Daños Ambientales ocasionados a terceros y/o a bienes de dominio público causados en situaciones de Terceros en el ejercicio de la Actividad Asegurada. El Daño Ambiental debe ser inesperado.

La cobertura será de aplicación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El Daño Ambiental que pueda dar lugar a una reclamación por los trabajos y servicios prestados objeto de cobertura, deberá comenzar después de la fecha de efecto y/o retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. El Tomador del seguro deberá comunicar por escrito las reclamaciones durante el período de cobertura de la póliza o durante el periodo ampliado de notificación.

9. Defensa y fianzas

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial (tanto civil, penal como administrativo) que se derive de una Reclamación amparada por la Póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica, designando los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales.

El seguro comprende también, dentro del límite de indemnización de la póliza, los gastos de defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por la Compañía, los costes de constitución de las fianzas y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

La Franquicia general establecida en la Póliza será también de aplicación al importe de los gastos de defensa.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquella obligada a reembolsar las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No responderá la Compañía del pago o afianzamiento de multas u otras sanciones pecuniarias ni de las consecuencias de su impago o de su falta de afianzamiento.

10. Tanques subterráneos de almacenamiento

Quedan cubiertos los tanques subterráneos de almacenamiento del Asegurado que se encuentren en los lugares Asegurados y que estén al corriente de las inspecciones y pruebas requeridas por la reglamentación vigente.

DEFINICIONES

- 1. COMPAÑIA:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.
- 2. TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

- 3. ASEGURADO:** Aquellos definidos en el apartado Asegurados.
- 4. TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - a) El Tomador del seguro o del Asegurado.
 - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- 5. POLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- 6. PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 7. SUMA ASEGURADA:** El límite de la indemnización y/o gastos de la Compañía, fijado en la póliza.
- 8. FRANQUICIA:** La suma expresamente pactada, hasta la cual el Asegurado soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.
- 9. RECLAMACION:** La demanda o comunicación escrita recibida por el Asegurado solicitando una acción remediadora y alegando la responsabilidad u obligación del Asegurado respecto a cualquier siniestro. El término reclamación incluirá también los procedimientos legales.
- 10. CONTAMINACIÓN:** la descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, residuos médicos y materiales residuales dentro de o sobre el terreno, o en el aire o en cualquier vía fluvial o cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas y el mar, siempre que dichos agentes no se encontraran presentes de forma natural en el medioambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas. La Contaminación no incluirá Materia microbiana, salvo para la actividad de tratamiento de aguas residuales y lodos de depuradora, así como para las actividades relacionadas con la gestión de residuos sanitarios, y comedores.
- 11. MATERIA MICROBIANA:** Por Materia microbiana se entenderá cualquier hongo o materia bacteriana que se reproduzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo, aunque no de forma limitada, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de Materia microbiana viva.
- 12. SINIESTRO:** Todo daño ambiental que produzca un daño del que pueda resultar responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- 13. PERDIDA:** Por pérdida se entenderá
 - cualquier suma que un asegurado estuviera legalmente obligado a pagar a un tercero por razón de sentencias o fallos de arbitraje contra un asegurado, o por liquidaciones negociadas por la Compañía con el consentimiento del asegurado;
 - gastos de limpieza;
 - gastos de prevención
 - gastos de reparación: primaria, complementaria y compensatoria conforme a la Ley 26 / 2007 sobre Responsabilidad Medioambiental, la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental o cualquier legislación local equivalente.
 - gastos legales;
 - gastos de aminoración/evitación.
 - gastos de restauración.
- 14. DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas, así como daños morales, que sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal amparado por el seguro.

15. DAÑO MATERIAL: Por daño material se entenderá;

- el daño físico, deterioro o la destrucción de bienes tangibles de terceros y/ o de dominio público, incluida la pérdida de uso y la disminución de valor de los mismos. No obstante, el término, daño material no incluirá la disminución en valor de la propiedad tangible de terceros cuando ésta hubiera sido alquilada, arrendada o prestada en algún momento al asegurado o hubiera sido ocupada por éste;
- la pérdida de uso, aunque no la disminución de valor, de la propiedad tangible de terceros que no hubiera resultado físicamente dañada o destruida;
- daño a los recursos naturales

El término daños materiales no incluirá gastos de limpieza.

16. DAÑO AMBIENTAL: La pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, suelo, subsuelo, agua, aire, ribera del mar y de las rías, o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas.

La afectación a la integridad de la persona por la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de dichos materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos freáticos o en cualquier medio o elemento natural.

Daño Ambiental no incluirá la Materia Microbiana, salvo para la actividad de tratamiento de aguas residuales y lodos de depuradora, así como para las actividades relacionadas con la gestión de residuos sanitarios y de comedores.

El término Daño Ambiental incluye la Contaminación, Daño Personal, Daño material y Daño a los Recursos Naturales tal y como quedan definidos.

17. DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES: Por daño a los recursos naturales se entenderá el daño físico o la destrucción real de agua, suelo o especies silvestres o hábitats naturales, de la ribera del mar y de las rías, respecto de los cuales el asegurado es legalmente responsable conforme a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, su transposición a la Ley 26/2007 sobre Responsabilidad Medioambiental y/o cualquier ley medioambiental.

Dentro de esta definición quedan cubiertos los gastos de reparación primaria, complementaria y compensatoria conforme quedan definidos en la Ley 26/2007 y en la Directiva 35/CE/2004.

Daño a los recursos naturales incluye el término Daño Ambiental tal y como queda definido en este apartado.

18. GASTOS DE AMINORACION y/o EVITACION: Por gastos de aminoración y/o evitación se entenderán:

- aquellos gastos debidos a medidas que la Compañía hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar los efectos de un Daño Ambiental que podrían dar lugar a una reclamación;
- aquellos gastos resultantes de las medidas adoptadas para evitar un Daño Ambiental que pudiera dar lugar a una reclamación, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.

19. URGENTE: Por urgente se entenderán aquellas acciones que presenten un peligro inminente de Daño Ambiental por razón de la cual el asegurado no tuviera otra elección que la de adoptar medidas inmediatas, sin que fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito de la Compañía.

20. PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

21. COSTES DE LIMPIEZA: Por Costes de limpieza se entenderán todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la Compañía, incluyendo asimismo los

gastos de investigación, retirada, remediación y supervisión pertinente, o la eliminación del daño ambiental del suelo, aguas superficiales o aguas subterráneas u otro daño ambiental:

- 1.hasta el límite requerido por las Leyes Medioambientales, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de las Leyes Medioambientales; o
2. costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas; o
3. hasta el límite establecido en póliza los costes de limpieza de terrenos propios de cualquier situación por daño ambiental que se produzca dentro, sobre o bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos, que haya sido descubierta por el asegurado por primera vez durante el período de seguro y que el daño ambiental haya comenzado por primera vez en el período especificado.

El término Costes de Limpieza incluirá los costes de restauración.

- 22. COSTES DE RESTAURACION:** Por costes de RESTAURACION se entenderán todos los costes razonables y necesarios en los que hubiera incurrido el asegurado con el consentimiento previo por escrito de la Compañía, - consentimiento que éste no podrá denegar o retrasar injustificadamente -, con el objeto de reparar, rehabilitar o reemplazar bienes inmuebles o muebles para devolverles sustancialmente al mismo estado que se encontraban con anterioridad a los daños sufridos. No obstante, dichos costes de restauración no excederán el valor neto de dicha situación con antelación a la realización de los gastos de limpieza. Los costes de restauración no incluirán los costes asociados a mejoras o acondicionamientos.
- 23. COSTES DE PREVENCION:** Serán los costes sufragados por el Asegurado que se hubieran generado a consecuencia de medidas tomadas por el propio Asegurado con el previo consentimiento de la Compañía u ordenadas por la Administración, para prevenir la inminente ocurrencia de un Daño Ambiental o un coste de limpieza. Consecuentemente, los costes de prevención no incluyen la indemnización y / o reparación de un Daño Ambiental o un coste de limpieza. En caso de una amenaza significativa para el Medio Ambiente o la salud humana no será necesario el previo consentimiento de la Compañía.
- 24. LEYES MEDIOAMBIENTALES:** Por Leyes medioambientales se entenderán los decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de Daño Ambiental.
- 25. SITUACION DE RIESGO ASEGURADA:** Cada una de las situaciones de riesgo objeto de cobertura en la presente póliza.
- 26. TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO:** Cualquier tanque, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías conectadas el mismo, si como mínimo un diez por ciento del volumen total se encuentra bajo tierra. No tienen consideración de tanques subterráneos las balsas de homogeneización o unidades de recogidas y almacenamiento de aguas residuales.
- 27. TERRORISMO:** Por Terrorismo se entenderá el uso o la amenaza de la fuerza o la violencia contra personas o bienes, y/o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedades, y/o la comisión de un acto que interfiera o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, realizado por una persona o grupo, actuando o no en nombre de o con relación a cualquier organización, gobierno, autoridad o fuerza militar, cuando su propósito sea intimidar, coaccionar o perjudicar a un gobierno, a la población civil o a una parte de la misma, o interrumpir cualquier sector de la economía.
- A efectos de disipar cualquier duda, Terrorismo incluirá asimismo cualquier acción verificada o reconocida como acto de terrorismo por un gobierno nacional en el país en el que dicho acto ha sido cometido y/o por las Naciones Unidas.
- 28. TRANSPORTE:** Por Transporte se entenderá el traslado de Carga por un Medio de transporte desde el lugar en el que es aceptada por un transportista con la licencia correspondiente hasta su traslado a:
1. el lugar en el que el transportista realice la entrega final; o

2. en el caso de Residuos, hasta su traslado a la instalación para la eliminación de residuos o Centro de Transferencia en el que el transportista realice la entrega.

El Transporte incluye la carga y descarga por parte del transportista en/del Medio de transporte.

CARGA: Por Carga transportada se entenderá la mercancía o bienes transportados. El término Carga transportada también incluirá el proceso de carga o descarga al/del Medio de transporte, siempre que dicha carga o descarga sea realizada por o en nombre del Asegurado

MEDIO DE TRANSPORTE: Cualquier vehículo terrestre a motor, trailer o semi-trailer diseñado para el uso en vías públicas, incluyendo maquinaria o aparatos sujetos al mismo; ferrocarriles, aeronave, embarcación o material rodante propio o arrendado.

29. ACTIVIDAD ASEGURADA: operaciones físicas y actividades descritas en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza que son realizadas por o en nombre del Tomador en el lugar de trabajo.

30. PRODUCTOS DEL ASEGURADO: son aquellos bienes, productos o partes de los equipos, incluyendo partes componentes de los mismos e incluyendo otros productos en los cuales tales bienes, productos o partes de los equipos están incorporados, los cuales son fabricados, vendidos, suministrados o provistos por el Asegurado, cualquier empresa subsidiaria o que en todo o en parte posea, opere o dirija el Asegurado o cualquier subsidiaria de dicha entidad o cualquier persona física o jurídica bajo licencia del Asegurado.

31. DAÑO A LOS DATOS: cualquier pérdida, destrucción o corrupción de los datos. Cualquier Daño a Datos de un Tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no está derivado de un Fallo de Seguridad de Red.

32. DATOS: se incluyen pero no limitan a los Datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera aptas para ser usadas en comunicaciones, interpretaciones o procesamientos.

33. DATOS PERSONALES: toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

34. ESFERA DEL ASEGURADO: cualquier sistema o dispositivo que el Asegurado haya alquilado, poseído, operado o perdido o que esté disponible o accesible para el Asegurado con el fin de procesar Datos.

35. EVENTO CIBERNÉTICO

- a. Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del Asegurado
- b. Cualquier violación de las leyes y el incumplimiento de las normas relativas a la gestión o protección de los datos,
- c. Cualquier fallo en la seguridad de la red en la esfera del asegurado

36. FALLO DE SEGURIDAD DE RED: cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas tecnológicas de seguridad que permiten el acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operacional de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

37. PROCESAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

EXCLUSIONES

1. SITUACION ABANDONADA

Atribuibles a una situación de riesgo asegurada si dicha situación está total o parcialmente vendida, abandonada, o el control de su operación se ha cedido o abandonado por el asegurado.

2. CONTAMINACION RADIOACTIVA, ASBESTOS Y PLOMO

Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, lluvia radioactiva u otras sustancias radioactivas, y por daños originados por asbesto o cualquier material que lo contenga y derivadas de la presencia de pinturas con contenido de plomo aplicada a un bien mueble o inmueble dentro, sobre o bajo la propiedad asegurada.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- derivada de lesión física sufrida por un empleado que resultara del desempeño de su trabajo y en el transcurso del mismo;
- impuesta por las disposiciones de cualquier:
 - a. ley sobre accidentes laborales o legislación similar; o
 - b. ley sobre prestaciones laborales o legislación similar;
- por cualquier obligación respecto de la cual el asegurado pudiera ser responsable conforme a la ley de accidentes laborales o legislación similar;

4. VOLUNTARIA resultante de:

Daño a los recursos naturales voluntario desde el punto de vista del asegurado;

5. MULTAS Y SANCIONES resultantes de:

- multas, sanciones (civiles, penales o administrativas), daños, punitivos, agravados o ejemplarizantes;
- impuestos;
- compensaciones no económicas o cualquier tipo de sanción pecuniaria, siempre que no sean consideradas como gastos de reparación

6. INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO

Por daño a los recursos naturales atribuible a que el Asegurado incurra en dolo, fraude, mala intención o por daños que se produzcan por inobservancia dolosa de las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Regulaciones Administrativas, Notificación de Infracción, Instrucciones de Organismos Públicos y Reglamentos vigentes.

7. GASTOS INTERNOS

Por costes, cargas o gastos incurridos por el asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a leyes medioambientales que exigieran el remedio inmediato del daño a los recursos naturales, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Compañía;

8. CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL USO

Derivados de un cambio en las operaciones en una situación asegurada durante el periodo de seguro que dé lugar a acciones de remediación más exigentes a aquellos impuestos sobre la situación asegurada en la fecha de efecto se considerarán sustanciales.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Por daños causados por bienes o productos manufacturados por el Asegurado, incluyendo sus embalajes y emplazados fuera de la situación asegurada.

10. GUERRA Y TERRORISMO

Derivadas o consecuencia, ya sea directa o indirectamente, de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo. Derivadas de actos de terrorismo.

11. TRANSPORTE

Daño a los recursos naturales resultante del Transporte de Mercancías del Asegurado, por la tenencia, mantenimiento, uso, operación, carga o descarga de cualquier vehículo automóvil, avión, barco, tren o similar. Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos. No obstante, y dentro de los límites generales de la póliza, quedan cubiertos los daños a los recursos naturales resultantes del transporte de mercancías del asegurado, conforme a lo estipulado en la cobertura 7 de las Condiciones Especiales.

12. BIENES PROPIOS

Por daños a los bienes inmuebles propios del Asegurado o alquilados por el Asegurado, salvo que se hayan contratado específicamente la cobertura de costes de limpieza de las situaciones aseguradas.

13. PERJUICIOS PROPIOS

Por perjuicios propios del Asegurado por la interrupción del negocio y/o paralización de la producción o actividad comercial, tales como pérdida de beneficios, pérdida de mercado, pérdida de clientes, pérdida de imagen, gastos internos.

14. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de la responsabilidad asumida por contrato o acuerdo por el Asegurado. La presente Exclusión no se aplicará a la responsabilidad que el Asegurado hubiera tenido en ausencia de dichos contrato o acuerdo, ni en los casos en que el contrato o acuerdo tengan la consideración de Contrato Asegurado.

15. MANTENIMIENTO

Cualesquiera costes o gastos que se ocasionen o se occasionarían razonablemente de forma rutinaria con motivo del mantenimiento, revisión, retirada, reparación, sustitución, modernización o mejora de cualquier equipo o instalación del Asegurado.

16. OFFSHORE

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de Operaciones Offshore.

17. CONOCIMIENTO PREVIO/OCULTACIÓN

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de un Episodio de Contaminación o Daño Medioambiental existente con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigor del que tuviese conocimiento una Persona Responsable, y se hubiese ocultado en el cuestionario de declaración del riesgo y/o en la documentación aportada para contratar la presente Póliza.

18. DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS

Daños Materiales a cualquier vehículo utilizados por o en nombre del Asegurado durante el Transporte.

19. DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN

Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la “ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”. Así como los derivados del funcionamiento de motores de combustión de los vehículos.

20. EMBARCACIONES Y AERONAVES

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de la propiedad, la posesión o el uso por parte del Asegurado, o en nombre del mismo, de buques o naves diseñadas para desplazarse por, sobre o a través de agua, aire o espacio, y distintas de barcazas, lanchas a motor y embarcaciones sin motor que no superen los 10 metros de eslora utilizadas en aguas interiores o territoriales.

21. MATERIALES QUE SURJAN DE MANERA NATURAL

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de la presencia o la retirada necesaria de materiales que surjan de manera natural, salvo en los supuestos en que el nivel de concentración de tales materiales en un Lugar Asegurado excediera los propios de su concentración natural.

22. INVESTIGACIÓN VOLUNTARIA

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de Daños al Medioambiente o Situaciones de Contaminación que se detecten directa o indirectamente como consecuencia de una investigación voluntaria o auditoría, estudio de impacto, o con ocasión del movimiento de tierras relacionado con cualquier construcción, desarrollo, remodelación o restauración, o que estén relacionados con cualquier legislación urbanística en/o cualquier propiedad del Asegurado, o en terrenos o instalaciones alquilados, ocupados o controlados por el Asegurado. Esta exclusión no es aplicable a cualquier operación de mantenimiento rutinaria realizada por el Asegurado en dichas localizaciones

23. VIRUS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de cualquier virus o enfermedad transmisible.

24. DAÑO CIBERNÉTICO

Está póliza no cubre cualesquiera pérdidas, coste o gasto como consecuencia de un evento cibernético.

Esta exclusión no se aplica a:

Cualquier responsabilidad, pérdida, coste o gasto consecuencia de un Daño al medio ambiente o episodio de contaminación.

Precauciones razonables,

No se proporciona cobertura a ninguna responsabilidad respecto a cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de tomar todas las medidas razonables, entendiendo por tales, las siguientes,

- a.a. Medidas y precauciones para prevenir o detener cualquier actividad que pueda dar lugar a una responsabilidad; y
- b.b. Medidas para cumplir con todas las obligaciones y requisitos legales establecidos por las autoridades locales.

25. SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) Y PRODUCTOS QUÍMICOS RELACIONADOS

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) y los productos químicos o productos relacionados.

Cualquier reclamación o pérdida que surja de o que implique de alguna manera:

1. Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), también conocidas como sustancias químicas perfluoradas (PFC), incluyendo, pero no limitándose a las sustancias químicas o productos relacionados
2. Cualquier precursor de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior,
3. Cualquier aditivo de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior, o
4. Cualquier compuesto derivado o subproducto de degradación de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE IRÁN, UCRANIA, RUSIA Y BIELORRUSIA

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura, ni esta póliza proporcionará ningún beneficio para cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o
- ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
- iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica.

A efectos de este suplemento, se entiende por “Área Específica” lo siguiente:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia (tal y como está reconocida por las Naciones Unidas) o sus territorios, incluidas las aguas territoriales o los protectorados donde tengan control legal; a estos efectos, por control legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).
- c. Irán
- d. Ucrania

En caso de conflicto entre los términos de esta exclusión y los de la póliza, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

CLÁUSULA DE SANCIONES

Ningún asegurador o reasegurador estará obligado a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que el asegurador o el reasegurador pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

CLÁUSULA DE DIFERENCIA DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

La presente póliza actuará en diferencia de límites y condiciones sobre la cobertura de contaminación accidental, incluida en la póliza de Responsabilidad Civil General.

La diferencia en límites y condiciones se mantendrá en tanto la póliza de Responsabilidad Civil General se mantenga en vigor y sin variaciones significativas respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.

En caso de que la póliza de Responsabilidad Civil General sufra alguna modificación respecto a la cobertura de contaminación accidental, dicha modificación habrá de ser notificada a la Compañía para su análisis. En función del análisis de las modificaciones introducidas en la póliza de Responsabilidad Civil General, la Compañía podrá proponer cambios en las condiciones de la presente póliza, siempre con el acuerdo del asegurado.

En caso de que se produzca una denegación de cobertura justificada por parte de la Compañía de Responsabilidad Civil General respecto a la cobertura de contaminación accidental, la presente póliza de Responsabilidad Medioambiental actuará como primaria, reservándose la misma el derecho de repetición contra la Compañía de Responsabilidad Civil General.

DIFERENCIA EN LIMITES (DIL)

Las coberturas del presente contrato y sus respectivas sumas aseguradas y/o sublímites operan en exceso de las sumas aseguradas y/o sublímites de la(s) póliza (s) contratadas con otras Compañías (pólizas primarias) en el momento de la ocurrencia del siniestro o, en su caso, de la delimitación temporal aplicable al mismo.

Las sumas aseguradas y/o sublímites de las pólizas primarias en exceso de la cual opera el presente contrato tendrán la consideración de franquicias aplicables al siniestro cubierto en la esta póliza, no aplicándose por lo tanto ninguna franquicia en el caso de que los límites de las pólizas primarias sean superiores a las establecidas en el presente contrato.

DIFERENCIA EN CONDICIONES (DIC)

Las coberturas del presente contrato serán de aplicación a los supuestos de coberturas y riesgos no amparadas en otras pólizas contratadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurado (pólizas primarias) en España.